

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . . . 100 — Trimestre . . . . . 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	--

Número 56

Jueves 8 de marzo de 1962

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

*DECRETO 357/1962, de 22 de febrero, sobre obligatoriedad del Documento Nacional de Identidad.* ("Boletín Oficial del Estado" del día 2 de marzo de 1962).

La posesión del Documento Nacional de Identidad es obligatoria para los españoles mayores de dieciséis años, según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y así se reitera en las diversas instrucciones que para el funcionamiento del Servicio se han publicado con posterioridad y en la Orden ministerial de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Y a fin de que en ningún caso la ignorancia de aquellas prescripciones trate de aducirse para justificar su incumplimiento, se insiste mediante el presente en dicha obligatoriedad, precisando los casos en que es indispensable la presentación del citado documento, las personas que han de exigirlo y las sanciones que a éstas y a los que carezcan de aquél se impondrán.

Como por otra parte se estima que este Documento, que se titula Nacional, deben poseerlo únicamente los españoles, se establece esta limitación, puesto que los extranjeros tienen su peculiar documentación con que identificarse.

De igual modo se considera que no ha de privarse a ningún español de

las ventajas que la posesión del Documento Nacional de Identidad pueda representar, especialmente para los escolares, por lo que los menores de dieciséis años podrán obtenerlo también, pero voluntariamente y con la aquiescencia de sus padres o tutores.

Sin duda, conviene reforzar la garantía de autenticidad de los datos fundamentales que en el Documento Nacional de Identidad se hacen constar, y por ello, aparte de los avales ya exigidos, al presentar la "ficha-declaración" para primeras inscripciones, se exhibirá también, a efectos de comprobación tan sólo, el Libro de Familia correspondiente o, en su lugar, la copia del acta de su nacimiento.

Por último, y para que conste su obligatoriedad en una disposición de rango administrativo, se determina que los documentos caducados se entregarán al recoger los nuevamente expedidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO

**Artículo primero.**—El Documento Nacional de Identidad se expedirá únicamente a los españoles, y su posesión es obligatoria para los que hubieren cumplido dieciséis años y residan en España. Los menores de esa edad pueden obtenerlo voluntariamente, con la aquiescencia de sus padres o tutores.

**Artículo segundo.**—Quienes soliciten el Documento Nacional de Identidad por primera vez, están obliga-

dos a presentar con su ficha-declaración el Libro de Familia o copia del acta de su nacimiento.

El extracto certificado de la partida de nacimiento del titular ha de ser pedido y expedido precisamente para obtener el Documento Nacional de Identidad, de lo que quedará nota marginal en el libro correspondiente del Registro, no pudiéndose extender por sus funcionarios otra copia igual y para la misma finalidad, salvo que se haga constar ostensiblemente la repetición.

**Artículo tercero.**—Al recoger el Documento renovado ha de entregarse el del anterior quinquenio.

**Artículo cuarto.**—A partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, el Documento Nacional de Identidad deberá exigirse, haciendo constar el número y fecha en la documentación correspondiente para los actos que seguidamente se relacionan:

a) Para entrar en nómina los funcionarios, empleados y obreros de todas clases, ya sirvan al Estado, Provincia, Municipio, entidades paraestatales o empresas privadas de cualquier índole.

b) Para pertenecer a cualquier Organización sindical, tanto los que pretendan encuadrarse en lo sucesivo como los ya afiliados a las mismas.

c) Para matricularse en cualquier Centro docente, aunque esté regido por extranjeros y aunque la matrícula fuere gratuita.

d) Para las inscripciones en el Padrón de Estadística Municipal.

e) Para el ingreso en Caja de los mozos a quienes corresponda.

f) Para la obtención del certifica-

do de haber cumplido el Servicio Social.

g) Para comparecer, personalmente o por escrito, y para formular solicitudes ante cualquier Autoridad o funcionario público, notarios, Registradores, Tribunales, Juzgados y Oficinas en general.

h) Para toda clase de operaciones en Bancos, Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y casas de compraventa.

i) Para suscribir contratos de arrendamiento o de cualquier otra clase.

j) Para inscribirse en hoteles, residencias, fondas, pensiones, casas de huéspedes y establecimientos similares.

Cuando por la urgencia y trascendencia del acto que se pretenda realizar y las graves consecuencias que su aplazamiento pudieran originar al interesado que no presentase el Documento Nacional de Identidad por carecer de él, quien deba exigirlo podrá prescindir de esta formalidad, si a su juicio concurren tales circunstancias, y en este caso hará saber a aquél la obligación de obtener dicho Documento en el plazo más breve posible, y comunicará inmediatamente esta resolución a la Comisaría General de Identificación de la Dirección General de Seguridad.

Artículo quinto.—Todas las personas obligadas a obtener el Documento Nacional de Identidad lo están también a exhibirlo no sólo en los distintos casos enumerados en el artículo anterior, sino cuando sean debidamente requeridos para ello por la Autoridad o sus agentes y siempre que precisen acreditar su identidad.

Artículo sexto.—Serán castigados como infractores de lo dispuesto en este Decreto:

a) Los que estando obligados a obtener el Documento Nacional de Identidad no lo hubieren solicitado; los que se hallaren en posesión de uno de clase inferior a la que les correspondía y los que no lo hubieren renovado oportunamente.

b) Los que incumplieren el deber de exigir su presentación, en cada uno de los casos que se especifican en el artículo cuarto.

c) Los que se negaren a exhibirlo ante quienes tengan el deber de hacerlo, según los dos artículos anteriores.

Las infracciones señaladas en el apartado a) se sancionarán con los recargos establecidos en el artículo cuarto del Decreto de diez de marzo de mil novecientos sesenta, que con-

validó las Tasas percibidas por este concepto, y las de los apartados b) y c) con las multas del tanto al quintuplo del importe del Documento que en cada caso corresponda.

Artículo séptimo.—Los recargos mencionados en el artículo anterior serán satisfechos con arreglo a lo que determina el Decreto número cuatrocientos sesenta y siete, de diez de marzo de mil novecientos sesenta, y las multas, en papel de pagos al Estado, y una vez firme el acuerdo, por no haberse interpuesto recurso alguno o ser desestimado éste, en caso de impago, podrá la Autoridad gubernativa acudir al Juzgado correspondiente, con remisión de copia auténtica de aquél, para su exacción por vía de apremio.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto anteriormente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

A fin de facilitar la adquisición del Documento Nacional de Identidad y sus preceptivas renovaciones, las personas obligadas a obtenerlo que no lo hubieren solicitado o que se hallaren en posesión de uno de clase inferior a la que les correspondía, o no lo hubieren renovado oportunamente, no estarán sujetos al pago de los recargos establecidos como sanción en el artículo sexto del presente Decreto, siempre que formulen la correspondiente petición antes del uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA.

671

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Jefatura Agronómica

Por la presente se interesa de los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, tengan a bien, con la mayor publicidad posible, poner en conocimiento de todos los agricultores de sus respectivas localidades, usuarios de petróleo agrícola pa-

ra motores de riego inscritos en esta Jefatura Agronómica, que desde el día 5 al 31 del corriente mes de marzo, deberán comunicar en las oficinas de este Organismo Provincial, bien directamente o por medio de Gestoría, los siguientes datos: Nombre y dos apellidos del interesado, término municipal, cupo mensual que necesita y surtidor en que desea abastecerse.

Valladolid, 3 de marzo de 1962.—  
El ingeniero jefe, Eusebio Alonso.

680

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Valladolid

##### Industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

En cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones adicionales y transitorias del nuevo Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414, de 30 de noviembre de 1961, se advierte a todos los señores que tengan instalaciones comprendidas en el artículo 3.º del citado Reglamento (fábricas, talleres de toda clase, garajes, laboratorios, almacenes y depósitos, cualesquiera que sea su naturaleza, etc.), que están en la obligación de ponerlo en conocimiento del excelentísimo Ayuntamiento, *tengan o no concedida la licencia municipal*, a efectos de confeccionar el Censo o Libro Registro de tales actividades.

El citado artículo 3.º, establece:

“Serán calificadas como “molestas” las actividades que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

Se calificarán como “insalubres” las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

Se aplicará la calificación de “nocivas” a las que, por las mismas causas, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Se considerarán “peligrosas” las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes.

La declaración que se interesa deberá hacerse por escrito con arreglo al formato que se facilitará en la oficina de Policía de la Secretaría General, debiendo presentarla los interesados en el excelentísimo Ayuntamiento a partir de esta fecha y hasta el día 7 de mayo del presente año, en que termina el plazo señalado para ello.

Quienes vinieren ejerciendo actividades de las incluidas en el ya citado artículo 3.º, sin la debida autorización municipal, deberán solicitarla dentro del mismo plazo señalado para la presentación de la declaración.

Lo que se hace público para que aquellas personas o sociedades a quienes pueda afectar no aleguen ignorancia en el cumplimiento de esta obligación, que en caso de no requerirse se sancionará con arreglo a la Ley.

Valladolid, 7 de marzo de 1962.—El alcalde, Santiago López González.

682

#### AGUILAR DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de pavimentación de calles y ampliación del abastecimiento de aguas, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Aguilar de Campos, 28 de febrero de 1962.—El alcalde, Ricardo Ruiz.

734—798

#### OLIVARES DE DUERO

Confecionados que han sido los padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana para 1962, quedan expuestos al público, por el plazo de diez días hábiles, a efecto de examen y reclamaciones.

Olivares de Duero, 27 de febrero de 1962.—El alcalde, Lázaro Niño.

745—799

#### OLIVARES DE DUERO

Formada por este Ayuntamiento la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial, correspondiente al año 1962, queda expuesta al público, por el plazo de diez días, en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarla y presentar reclamaciones.

Olivares de Duero, 27 de febrero de 1962.—El alcalde, Lázaro Niño.

744—800

#### QUINTANILLA DE TRIGUEROS

Instruido un expediente de habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamación.

Quintanilla de Trigueros, 2 de marzo de 1962.—El alcalde, A. Pérez.

691—801

#### QUINTANILLA DE TRIGUEROS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para el aprovechamiento de los pastos del Prado de Abajo, de los Propios de esta villa, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo ordenado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Quintanilla de Trigueros, 2 de marzo de 1962.—El alcalde, A. Pérez.

692—802

#### VEGA DE RUIPONCE

Instruido por este Ayuntamiento, expediente de habilitación de crédito número 1, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de ciertas obligaciones ineludibles, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad a cuanto dispone el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Vega de Ruyponce, 2 de marzo de 1962.—El alcalde, Eulogio Revuelta.

751—803

#### VEGA DE RUIPONCE

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referen-

cia al 31 de diciembre de 1961, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad a cuanto disponen los artículos 103 y 104, apartados 1.º y 2.º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Vega de Ruyponce, 2 de marzo de 1962.—El alcalde, Eulogio Revuelta.

751—804

#### VILLALON DE CAMPOS

Queda abierto el período voluntario para la cobranza del arbitrio sobre las riquezas urbana y rústica y pecuaria de este Municipio del presente año, cuya cobranza se realizará por trimestres, en iguales fechas que las contribuciones del Estado, y por el recaudador de éstas.

Los contribuyentes morosos quedan sujetos a los recargos y procedimientos establecidos por el vigente Estatuto de Recaudación.

Villalón de Campos, 23 de febrero de 1962.—El alcalde (ilegible).

754—805

#### VILLANUEVA DE LOS CABALLEROS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario, formado para las obras de instalación del teléfono público y de reforma de alumbrado público, se encuentra expuesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros, 2 de febrero de 1962.—El alcalde, José María Cuadrillero.

752—806

#### LA ZARZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de pavimentación de calles, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

La Zarza, 3 de marzo de 1962.—El alcalde, Sergio Ramos.

756—807

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****EDICTO**

Don Antonio M. del Fraile Calvo, presidente accidental de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1961, por el que se estima en parte la reclamación núm. 44 de 1961, interpuesta por la Sociedad Industrial Castellana, S. A., contra la liquidación girada por el arbitrio provincial del año 1958-59; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 26 de febrero de 1962.—Antonio M. del Fraile.

671

**Juzgados de primera instancia e instrucción****MEDINA DE RIOSECO****REQUISITORIA**

Don José Larrumbe Rodríguez, juez de instrucción de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario 77 de 1961, sobre estafa, se cita y llama al procesado José Luis Infante Calvo, hijo de Antonio y de Rosario, de 52 años, médico, sin domicilio, natural de Valladolid; para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado procedan a su captura, y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en Prisión, a disposición de este Juzgado.

Dado en Medina de Rioseco, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—José Larrumbe Rodríguez.—El secretario, José Antonio López y López.

726

**SAN SEBASTIAN.—NUMERO 1****REQUISITORIA**

Bermejo y del Caz, Martina; de circunventa años de edad, de estado casada, hija de Zoilo y de Martina, natural de Simancas, provincia de Valladolid, últimamente domiciliada en San Sebastián, San Blas, número 5, y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 53 de 1962, por el delito de abandono de familia, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarada en rebeldía.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario (ilegible).

725

**VILLALON DE CAMPOS****ANULACION DE REQUISITORIA**

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria referente al procesado José Mata Grande, de fecha 9 de febrero último, toda vez que el mismo ha comparecido en este Juzgado para ser indagado en la causa número 2 de 1962.

Villalón de Campos, 1 de marzo de 1962.—Teófilo González.—Joaquín Ruiz.

745

**Juzgados municipales****VALLADOLID.—NUMERO 2****CEDULA DE CITACION**

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 96 de 1962, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Antonia y Dolores Garbarri Jiménez, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de marzo y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y

firmando la presente en Valladolid, a dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos. El secretario, Jesús Gil Sanz.

727

**ANUNCIOS OFICIALES****HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CORCOS DEL VALLE**

Don Evelio Pesquera del Castillo, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Corcos del Valle.

Hago saber: Que aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes para atender a las atenciones generales y sostenimiento del Servicio de Guardería Rural y el de propietarios de fincas rústicas de este término, sujetas al cobro de rastros para el año 1962, quedan expuestos en sus oficinas, a partir de esta fecha, para cuantas reclamaciones se formulen por escrito, ante la Secretaría de la misma.

Lo que se hace público al expresado efecto.

Corcos del Valle, 27 de febrero de 1962.—El jefe de la Hermandad, Evelio Pesquera del Castillo.

741-808

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE TRIGUEROS DEL VALLE**

Don Bautista Alvarez Coca, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Trigueros del Valle.

Hago saber: Que aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes para atender las atenciones generales y sostenimiento del Servicio de Policía Rural de esta Hermandad para 1962, así como el de propietarios de fincas rústicas de este término, sujetas al cobro de rastros para 1962, quedan expuestas, en sus oficinas, a partir de esta fecha, durante quince días naturales, para cuantas reclamaciones se formulen por escrito, ante la Secretaría de la misma.

Lo que se hace público al expresado efecto.

Trigueros del Valle, 27 de febrero de 1962.—El jefe de la Hermandad, Bautista Alvarez Coca.

740-809

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

PRESE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE